

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

00000194  
**AUTO N° DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE AL SEÑOR FERNANDO CEPEDA Y OTROS.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que con los Radicados N°s 003075, N°003258 del 13 y 19 de Abril de 2016, respectivamente la señora Liliana Schrader Saldarriaga, identificada con cedula de ciudadanía N°42.877.522, directora de Negocios de la Constructora Conconcretos, con poder debidamente otorgado por el señor Fernando Alberto Cepeda Sarabia, identificado con cedula de ciudadanía N°8.678.234, en nombre propio y como apoderado de la Sociedad Cepeda Tarud & Cia S en C, con Nit 802.008.707-4, Álvaro de Jesús Cepeda Sarabia, identificado con C.C N°8.705.784; Alfonso Mario Cepeda Sarabia, identificado con C.C N°7.460.235; Alberto Rafael Cepeda Sarabia identificado con C.C N°8.700.272, solicitó Ocupación de Cauce y Permiso de Tala de algunos árboles ubicados en los predios identificados con las matriculas inmobiliarias N°s040-535040; 040-535041 resultantes de la subdivisión del lote mayor denominado Finca Playón Grande identificado con la matricula inmobiliaria N°040-5595, de su propiedad y ubicado en el municipio de Galapa – Atlántico, para el proyecto de CENTRO DE DISTRIBUCIÓN REGIONAL BARRANQUILLA-ALPINA.

Anexo a las solicitudes los siguientes documentos:

- ✚ Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal
- ✚ Formulario Único de Ocupación de Cauce
- ✚ Documentación del propietario del predio
  - Fotocopia del poder general dado por todos los propietarios al señor Fernando Cepeda
  - Fotocopia de documento de identidad de cada uno de los propietarios
  - Fotocopia de Cámara de Comercio Sociedad Cepeda Tarud & Cia S. en C.
  - Fotocopia de Cedula de Ciudadanía – Representante Legal Sociedad Cepeda Tarud & Cia S. en C
- ✚ Documentación del Apoderado
  - Poder en original del Sr. Fernando Cepeda a Liliana Schrader Saldarriaga
  - Fotocopia Cedula de Ciudadanía
- ✚ Fotocopias de Certificado de Tradición y Libertad
- ✚ Plano Topográfico
- ✚ Inventario Forestal
- ✚ Zona de la Zona Propuesta para la compensación.

Revisada la documentación antes relacionados se indica que los interesados, aportaron la información pertinente para el permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce, igualmente la información técnica está contenida en el radicado N°758 del 1 de febrero de 2016, por lo expuesto esta Entidad da inició al trámite de los permisos aludidos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000194 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE AL SEÑOR FERNANDO CEPEDA Y OTROS.”**

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define la tala como: *“El apeo o el acto de cortar árboles”.*

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 Ibídem, define Aprovechamiento Forestal como: *“La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”.*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, define: *“Las clases de aprovechamiento forestal ...*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

Que el artículo 17° del Decreto 1076 de 2015, señala *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante Autorización.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se considera a la Sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., como Impacto Moderado, y se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)..*

Se indica en este aparte que en virtud a que el costo del proyecto indicado para el desarrollo del “CENTRO DE DISTRIBUCIÓN REGIONAL BARRANQUILLA” supera el valor de la salarios mínimos es decir igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV, de la escala máxima

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° **60000194** DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE AL SEÑOR FERNANDO CEPEDA Y OTROS.”**

tarifaria para el cobro por servicios de evaluación establecida en la Resolución N° 1280 del 2010<sup>1</sup> en concordancia con lo señalado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, se da aplicabilidad entonces a lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Resolución N°0036 de 2016, expedida por esta Corporación.

Que de acuerdo entonces a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor por conceptos de servicio de evaluación ambiental al permiso de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

<b>INSTRUMENTOS DE CONTROL</b>	<b>VALOR</b>
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$3.603.500,88
Ocupación de Cauce	\$5.454.582,56
<b>TOTAL</b>	<b>\$9.058.083,44</b>

Que con base en lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal al señor Fernando Alberto Cepeda Sarabia, identificado con cedula de ciudadanía N°8.678.234 y OTROS, o quien haga sus veces al momento de la notificación en consideración a la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

**TERCERO:** El señor Fernando Alberto Cepeda Sarabia, identificado con cedula de ciudadanía N°8.678.234 y OTROS, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CV M/L (\$9.058.083,44 CV M.L), por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos ambientales en comento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

<sup>1</sup> Resolución 1280 de 2010, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000194 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE AL SEÑOR FERNANDO CEPEDA Y OTROS.”**

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia el señor Fernando Alberto Cepeda Sarabia, identificado con cedula de ciudadanía N°8.678.234, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

**QUINTO:** El señor Fernando Alberto Cepeda Sarabia, identificado con cedula de ciudadanía N°8.678.234 y OTROS, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

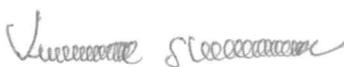
**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**25 ABR. 2016**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

*Sin Exp*

*Proyecto: Merielsa García. Abogado*

*Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario.*